



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO  
UTRAHUILCA  
**DEMANDADO** : ANDREA LOSADA GIRON Y HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00575-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”**, identificada con el Nit. No. 891.100.673 – 9 y en contra de los demandados Señores **ANDREA LOSADA GIRON, y HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 36.302.099 y 7.717.471, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 11267019.-**

1.- Por la suma de **\$284.710,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 40 vencida el 21 de abril de 2020, más los intereses de plazo correspondiente a la suma de **\$146.850,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de marzo al 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$290.405,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 41 vencida el 21 de mayo de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$141.155,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de abril al 21 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$296.214,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 42 vencida el 21 de junio de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$135.346,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de mayo al 21 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$302.140,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 43 vencida el 21 de julio de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$129.420,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de junio al 21 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$308.184,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 44 vencida el 21 de agosto de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a

la suma de **\$123.376,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de julio al 21 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**6.-** Por la suma de **\$314.348,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 45 vencida el 21 de septiembre de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$117.212,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**7.-** Por la suma de **\$320.637,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 46 vencida el 21 de octubre de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$110.923,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**8.-** Por la suma de **\$327.051,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 47 vencida el 21 de noviembre de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$104.509,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**9.-** Por la suma de **\$333.593,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 48 vencida el 21 de diciembre de 2020, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$97.967,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de noviembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**10.-** Por la suma de **\$340.266,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 49 vencida el 21 de enero de 2021, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$91.294,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**11.-** Por la suma de **\$347.073,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 50 vencida el 21 de febrero de 2021, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$84.487,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de enero al 21 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**12.-** Por la suma de **\$354.016,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 51 vencida el 21 de marzo de 2021, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$77.544,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de febrero al 21 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**13.-** Por la suma de **\$361.097,00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 52 vencida el 21 de abril de 2021, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$70.463,00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de marzo al 21 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**14.-** Por la suma de **\$368.321.00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 53 vencida el 21 de mayo de 2021, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$63.239.00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de abril al 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**15.-** Por la suma de **\$375.688.00 M/Cte.**, por concepto de Capital adeudado de la cuota No. 54 vencida el 21 de junio de 2021, más los intereses de la plazo correspondiente a la suma de **\$55.872.00 M/Cte.**, causados a partir del 22 de mayo al 21 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**Saldo Insoluto.-**

**16.-** Por la suma de **\$2.417.346.00 M/Cte.**, por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare **No.11267019** que se trae como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandada (a) (os) **ANDREA LOSADA GIRON y HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ANDREA LOSADA GIRON y HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, titular de la tarjeta profesional 207.866 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

**E.- AUTORIZAR** al estudiante de derecho **SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.235.001, con el fin de poder revisar el expediente, retirar oficios, demandas o cualquier tipo de documentos dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO